

BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS GENERADOS EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS, PARA LAS PERSONAS RESIDENTES EN MASQUEFA

1. Objeto convocatoria

Regular el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos generados en la realización de estudios postobligatorios, para las personas residentes en Masquefa. Con estas ayudas, el Ayuntamiento de Masquefa quiere fomentar la formación postobligatoria y superior de las personas que disponen de menos ingresos, para hacer posible el principio de Igualdad de oportunidades.

2. Personas beneficiarias

Estudiantes residentes en Masquefa que cursen estudios oficiales de grado universitario, diplomatura o licenciatura, ciclos formativos de grado medio (CFGM), ciclos formativos de grado superior (CFGS), Bachillerato, enseñanzas profesionales de música y danza y estudios artísticos superiores en Cataluña.

3. Requisitos generales

Sólo pueden optar a las ayudas las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar empadronado y residir en la actualidad en Masquefa.
- No estar en posesión de un título superior o del mismo nivel al correspondiente a los estudios para los que se solicita la ayuda.
- Estar al corriente del pago de los importes que se fijen en el certificado o justificante de matrícula para el curso actual.
- Presentar el impreso de solicitud y la documentación acreditativa en los plazos establecidos para la correspondiente convocatoria.
- El cumplimiento del requisito de empadronamiento será comprobado de oficio por el ayuntamiento, pero los solicitantes podrán presentar la documentación que crean necesaria.

4. Incompatibilidades con otras becas o ayudas

No existe, en principio, incompatibilidad con otras becas o ayudas, salvo en el caso de becas o ayudas concedidas por otras administraciones públicas o entes privados, por los mismos conceptos, el importe de las que superen, sumadas, el 100% del coste de la matrícula o del coste del transporte. Estas otras becas o ayudas se deberán declarar, con carácter previo al impreso de solicitud de la ayuda o posteriormente una vez hayan sido concedidos. Si fuera el caso de que, una vez otorgada la ayuda, se verificara que los beneficiarios hubieran percibido unas ayudas superiores al 100% del coste de los conceptos subvencionables, deberán devolver al Ayuntamiento de Masquefa la diferencia.

5. Procedimiento para la concesión de las ayudas

5.1. Convocatoria pública

El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará mediante convocatoria pública, acordada por Junta de Gobierno Local. Esta resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Masquefa, en la web municipal y en extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

5.2. Solicitudes y documentación que deberá presentar el solicitante

Las personas interesadas en solicitar estas ayudas deben presentar los impresos de solicitud que se encontrarán a disposición de las familias en la recepción del Ayuntamiento (c / Mayor, 93. Horario de lunes a viernes de 9 a 14h y lunes de 17 a 19h), y en la web municipal, desde el día de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En cualquier caso, sólo podrá presentarse por cada persona una solicitud de ayuda.

Las solicitudes de ayudas una vez estén debidamente cumplimentadas y firmadas, junto con la documentación que se pide, se presentarán en el registro del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica en la web www.masquefa.cat o presencialmente, solicitando cita previa.

5.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes se determinará en la convocatoria. La presentación de las solicitudes implicará la plena aceptación de estas bases.

5.4. Enmienda de la solicitud

En caso de que la solicitud o la documentación aportada sean incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento requerirá la rectificación o complementación en el plazo de diez días, haciendo la advertencia expresa que, pasado este plazo sin que el solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

5.5. Instrucción y audiencia

Los trámites de instrucción y audiencia se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de resolución de otorgamiento de las ayudas objeto de las presentes bases, deberá ir precedido de la valoración de la documentación en relación a los criterios establecidos en el punto 6 de estas bases, por parte de los servicios técnicos del Área de servicios Personales.

5.6. Concesión. Órgano competente y plazo

Dentro de los límites de los créditos presupuestarios, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para otorgar las ayudas objeto de las presentes bases. El acuerdo que resuelva el procedimiento de concesión de las ayudas será siempre motivado y deberá producirse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de publicación de la convocatoria.

El acuerdo de concesión deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y la cuantía otorgada y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes.

El acuerdo de concesión agota la vía administrativa y se notificará individualmente y por escrito a los interesados.

El vencimiento del plazo máximo mencionado sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5.7. Aceptación

Las ayudas concedidas se deben aceptar por los beneficiarios dentro del plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento. La aceptación se formalizará en un escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento, en el que se indicará la aceptación de la ayuda, en los términos y en las condiciones que consten en el acuerdo de otorgamiento, o que se deriven de las normas legales aplicables en virtud de estas Bases.

La falta de presentación del escrito de aceptación dentro del plazo indicado, equivaldrá a la renuncia de la ayuda y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

5.8. Importe de las ayudas

Las ayudas quedarán supeditadas a la consignación presupuestaria disponible, al número de solicitudes presentadas y a los criterios para el otorgamiento de las ayudas especificadas en el punto 6 de estas bases.

El importe máximo de la ayuda que se concederá para cada solicitud no desestimada será de 500 €.

6. Criterios para el otorgamiento de las ayudas

ACADÉMICOS	
Necesidades de desplazamiento: Cursar estudios en centros fuera de Masquefa, si estos estudios no se pueden cursar en el municipio y por lo tanto es imprescindible un desplazamiento para poderlos realizar.	
Distancia del municipio al centro de enseñanza de más de 41 km	3 puntos
Distancia del municipio al centro de enseñanza entre 16-40 km	2 puntos
Distancia del municipio al centro de enseñanza entre 5- 15 km	1 puntos
Distancia del municipio al centro de enseñanza entre 0 y 5 km	0 puntos
Tipos de estudios:	
Estar matriculado a un grado universitario, diplomatura o licenciatura	3 puntos
Estar matriculado en un CFGS o estudios artísticos superiores	2 puntos
Estar matriculado a un CFGM, BTX o enseñanza profesional de música y danza	1 puntos
Matriculación:	
Matrícula entera	2 puntos
Matrícula parcial	1 puntos
ECONÒMICS	
Renda de la unidad familiar *	Hasta 6 puntos
FAMILIARES	
Ser familia monoparental o numerosa	1 puntos
La existencia de miembros del núcleo familiar afectados por discapacidad en grado no inferior al 33%	1 puntos
Contar con el reconocimiento de grado y nivel de dependencia de algún miembro de la unidad familiar	1 puntos

* Para obtener la renta de la unidad familiar se tendrán en cuenta los ingresos de todos los miembros que computen, ya sean ingresos provenientes de sueldos y salarios como por pensiones y otras ayudas, y se dividirán por el número de miembros de la familia. En el cómputo de los miembros, se incluirán todos los miembros de la unidad familiar.

7. Pago

El pago de la ayuda se efectuará directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria al número de cuenta facilitado en el impreso de solicitud.

8. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria quedan obligados a:

- Acreditar ante el Ayuntamiento de Masquefa el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación necesarias para verificar, en su caso, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.

- Comunicar al Ayuntamiento de Masquefa mediante instancia presentada en el Registro municipal acompañada de una fotocopia del documento acreditativo que indique el importe y el concepto, la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad y curso escolar, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Masquefa cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- Proceder al reintegro de los fondos en los casos previstos en estas bases y en la legislación vigente.

9. Otras disposiciones

El Ayuntamiento de Masquefa se reserva el derecho de revocar su decisión si, posteriormente a la concesión de las ayudas, se comprueba que alguna documentación entregada por un solicitante receptor no se corresponde a la realidad. Si fuera el caso, el beneficiario deberá reintegrar cualquier importe percibido indebidamente.

La participación en esta convocatoria supone la plena aceptación de las bases que la regulan.

El Ayuntamiento de Masquefa garantiza el tratamiento de los datos solicitados a los participantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

Para cualquier aspecto no reglamentado en estas bases, aplicable en la totalidad de sus preceptos, regirán las normas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.